



Señor

**CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**

Defensor del Pueblo de Colombia

Defensoría del Pueblo

Carrera 9 No. 16 – 21

Bogotá D.C.

**Referencia: Carta Abierta** sobre el ejercicio de la magistratura moral frente a las acciones de prevención, detección, contención de la propagación de COVID-19 y la protección de población vulnerable.

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) reconocen la complejidad que enfrentan los Estados y las sociedades del hemisferio debido a las medidas excepcionales que requiere la pandemia global ocasionada por el coronavirus COVID-19 que avanza en forma exponencial y que, al 15 de marzo, ya se había cobrado 6.610 vidas a nivel global y 46 en el hemisferio. Esto supone desafíos extraordinarios desde el punto de vista de los sistemas sanitarios, la vida cotidiana de las personas y para la vigencia de los derechos humanos en el marco de sistemas democráticos. (Washington, 20 de marzo de 2020)*

Respetado doctor Negret:

El Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo SINDHEP hace un llamado a que la Defensoría del Pueblo como institución nacional de los derechos humanos, asuma una mayor incidencia conforme al mandato constitucional frente a la coyuntura de la pandemia de COVID-19 en el territorio colombiano.

Las acciones de prevención, detección, contención de la propagación de COVID-19 adoptadas por el gobierno nacional y entes territoriales deben tener como referente el derecho a la salud universal y el respeto por los derechos humanos. Es así como el ejercicio de la magistratura moral se hace indispensable para exhortar oportunamente las situaciones de riesgo y/o vulneraciones de derechos, en particular de las poblaciones vulnerables y en situación de pobreza, que pueden verse desproporcionadamente afectadas.

En este sentido, es lamentable el pronunciamiento tardío con relación a estado de emergencia penitenciaria y carcelaria por parte de la Defensoría del Pueblo, situación que debió advertirse con anterioridad, toda vez que la institución es conocedora de las complicadas condiciones de la población privada de la libertad, y contaba con elementos suficientes para alertar y conminar a las autoridades competentes a tomar acciones preventivas y de contención ante la situación del COVID-19.



Nuevamente estamos frente a una actuación insuficiente como Defensor del Pueblo ante complejas realidades de los derechos humanos, siendo este un momento en que su cargo público exige liderazgo para anticipar y evidenciar deficiencias en los sistemas de protección a la salud pública y el bienestar social colombiano -con base en la información existente producida desde las diferentes dependencias-, las cuales se caracterizan por fuertes debilidades en lo estructural, y que, de no adoptar medidas eficaces en medio de una emergencia como la que se vive, pueden derivar en una crisis humanitaria.

Con más de 539 casos de contagio confirmados y 6 muertes en todo el territorio nacional, se hacen manifiestas situaciones que requieren ser advertidas por el riesgo que representan en materia de salud pública y derechos fundamentales de la ciudadanía.

Es urgente que la Defensoría del Pueblo genere una estrategia nacional que le permita llevar a cabo acciones de seguimiento, recolección de información relevante e incidencia sobre temas prioritarios como: la atención médica de los casos de COVID-19, la atención de salud de casos prioritarios en salud general, el acceso a alimentos, a agua potable de comunidades con alta grado de vulnerabilidad socioeconómica, la prestación de servicios públicos, la atención a población migrante como sujetos de protección constitucional que merecen el máximo cuidado y amparo reforzado, grupos de población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, pueblos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado, personas con orientación sexual e identidad de género diversas-OSIGD, y personas con discapacidad.

En este sentido, también hay que continuar con la actuación defensorial en temas neurálgicos que, pese al contexto de emergencia, no cesan; la violencia contra líderes y lideresas sociales, defensores(as) de derechos humanos, el exterminio de excombatientes, y por supuesto, el seguimiento a las recomendaciones de las alertas tempranas que advierten sobre las graves violaciones de los Derechos Humanos en zonas con presencia de actores armados.

La labor de la Defensoría del Pueblo no puede estar al margen de la situación; desde cada dirección, delegada y regional que atiende los procesos misionales, se tiene la obligación de actuar en clave de emergencia, para garantizar la pertinencia de nuestra respuesta institucional. También es importante sumarse al clamor mundial, que demanda una tregua entre los distintos actores de los conflictos armados, un llamado para un alto al fuego como lo viene pidiendo el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Nos preocupa como sindicato y como trabajadoras y trabajadores de la Defensoría del Pueblo, que aún no se cuenta con un protocolo de actuación e intervención defensorial que responda a la compleja situación generada por la pandemia del COVID-19. Este protocolo debe permitir claridad en los lineamientos, la presentación de estrategias de trabajo con el fin de priorizar y fortalecer áreas que resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el país durante el periodo de emergencia.



Así mismo, la entidad debe procurar que se mantengan dinámicas de coordinación y articulación entre lo nacional y territorial para identificar e intervenir frente a situaciones de riesgo y vulneraciones de derechos humanos, en particular de las poblaciones campesinas, étnicas y rurales que habitan los territorios más apartados e históricamente marginalizados y que vienen sufriendo desde antes de la declaratoria del Estado de Excepción, graves afectaciones a la seguridad, los recursos naturales, al medio ambiente y la pervivencia.

Al respecto, este protocolo estratégicamente en su diseño y metodología planteadas debe tener como base los siguientes aspectos: I) la protección a la vida y la salud del personal que labora en la institución, II) Estrategias de trabajo a través de tecnologías de la información y las comunicaciones, y III) Niveles de coordinación y articulación Nación-territorio e interinstitucional que permita lograr la identificación de situaciones de riesgo, visibilizarlas y tramitarlas.

Es preciso señalar que en las Regiones ya se vienen presentado situaciones de riesgo, las cuales requieren de la exhortación desde su ejercicio de magistratura moral para que el ejecutivo actúe teniendo en cuenta el orden territorial; también es necesario que se fortalezcan los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación.

Entre las situaciones de riesgo que ya se han identificado en las Regiones se encuentran:

- Poca celeridad en la toma de pruebas del COVID-19 por parte de los sistemas de atención de primer orden, como las EPS, secretarías de salud y medicinas prepagadas para diagnosticar o descartar casos de coronavirus, lo que incrementa el subregistro y facilita la expansión del virus. La Defensoría del Pueblo debe insistir en la adquisición de los insumos para la toma de muestras, pues tal como se ha comprobado en otros países, es un mecanismo eficaz que, acompañado de la cuarentena, fortalece las medidas de prevención del contagio y contención del virus. Este es el momento para hacerlo, teniendo en cuenta la alta movilidad de personas en las ciudades el día 24 de marzo, cuestión que en un par de semanas se verá reflejado en un alto incremento de casos por incidencia epidemiológica.
- Dificultades para garantizar la atención de salud de casos urgentes y prioritarios.
- Incertidumbre frente a la seguridad alimentaria de personas vulnerables y en condición de pobreza que no se encuentran dentro de la cobertura de programas sociales.
- Dificultades en la prestación de servicios públicos como agua, luz, y energía, en algunas regiones se ha presentado casos de cortes como suspensión de los servicios en sectores vulnerables.
- El personal de servicio médico en las regiones está presentando problemas como escasez de implementos de protección y garantías para la movilidad.
- Falta de claridad sobre la atención de la población migrante en el marco de la emergencia, y las garantías para su atención en salud y necesidades básicas, en los diferentes departamentos.
- No existen medidas expeditas para proteger a las personas en situación de calle.



<http://www.sindhep.org/>

- Las campañas de información para garantizar que las personas conozcan el riesgo del COVID-19 y las estrategias y medidas adoptadas hasta ahora por el Gobierno Nacional para evitar la infección se muestran insuficientes. Contribuir desde la entidad para que las respuestas a la pandemia de COVID-19 no exacerben fenómenos como la xenofobia y la discriminación, en particular en las políticas y mensajes estatales.
- Es importante recalcar desde la entidad que para el manejo del tema de seguridad y orden público, las fuerzas militares, deben mantener y garantizarlo bajo criterios de respeto estricto a los derechos fundamentales, en línea con el llamado que la CIDH lo plantea en la comunicación adjunta, emitida por su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de 20 de marzo de 2020<sup>1</sup>.
- Reconociendo que la violencia contra las mujeres puede profundizarse y generalizarse se requiere la incorporación de estrategias, medidas y acciones claras con enfoque de género que garanticen la debida y oportuna atención a estos casos en los diferentes departamentos, particularmente en las subregiones aisladas y marginalizadas.
- Es necesario contar con una batería de acciones humanitarias especiales, que permita la adopción de medidas de emergencia en contextos rurales y donde persisten acciones violentas de grupos armados al margen de la ley.
- Todas las medidas adoptadas por el gobierno nacional como territoriales, deben velar por los derechos humanos, garantizar los mínimos vitales, tomar como referente los enfoques diferenciales, de género y la interseccionalidad.
- Violaciones a los derechos de los trabajadores por parte de empresas que auspiciados bajo el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, vienen haciendo despidos masivos, que sin encontrarse bajo las excepciones estipuladas por el Gobierno Nacional están coaccionando a los trabajadores para forzosamente firmar solicitudes de licencias no remuneradas o violar el aislamiento obligatorio para asistir a las oficinas, poniendo en grave riesgo la salud pública, así como las posibles vulneraciones de derechos de las que pueden ser objeto las trabajadoras domésticas.
- Instrucciones dirigidas a las trabajadoras de servicios generales de la Defensoría del Pueblo para que continúen desarrollando labores de limpieza durante la cuarentena en las distintas sedes de la entidad, constituye una situación que las expone gravemente ante la pandemia, además de constituir un trato discriminatorio en su condición de mujeres. Se hace innecesario que hagan actividades de limpieza en sedes y oficinas vacías de personal, pues desde su despacho se adoptó el trabajo en casa a través de las TICS y el virus no vive más de 48 horas en las superficies tal como se constata en la información disponible. En caso que dichas instrucciones provengan de las empresas de aseo, solicitamos amablemente a la Administración de la Defensoría del Pueblo, garante de los derechos humanos que como parte contratante inste se modifique tal decisión contraria a todas las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional sobre aislamiento social ante riesgo de contagio y expansión de COVID-19.

<sup>1</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>



Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo

**SINDHEP**

<http://www.sindhep.org/>



El COVID-19 plantea enormes retos donde la corresponsabilidad de los diferentes actores de la sociedad colombiana es la clave, pero sin perder de vista que durante el Estado de Excepción decretado por la Presidencia de la Republica, los Derechos Humanos, las libertades fundamentales, las reglas del Derecho Internacional Humanitario así como los derechos sociales de los trabajadores, no se suspenden, y las medidas que se adopten no pueden desconocer ni desmejorar las garantías preexistentes, siendo la Defensoría del Pueblo la entidad llamada a hacer frente para brindar apoyo a la ciudadanía frente a las garantías de los derechos humanos, la preservación de la vida y salud en todo el territorio colombiano.

En atención a lo antes expuesto, le solicitamos de manera respetuosa atender las inquietudes que como Sindicato le planteamos, y se pronuncie sobre los temas referidos con la mayor prontitud, atendiendo la misionalidad y la función que como Ministerio Público le asiste.

**SINDICATO DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL  
PUEBLO SINDHEP**



Bogotá D.C., 27 de marzo de 2020



OEA » Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) » Prensa » Comunicados » 2020 » 060

## Comunicado de Prensa

# La CIDH y su REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19

20 de marzo de 2020

Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) reconocen la complejidad que enfrentan los Estados y las sociedades del hemisferio debido a las medidas excepcionales que requiere la pandemia global ocasionada por el coronavirus COVID-19 que avanza en forma exponencial y que, al 15 de marzo, ya se había cobrado 6.610 vidas a nivel global y 46 en el hemisferio. Esto supone desafíos extraordinarios desde el punto de vista de los sistemas sanitarios, la vida cotidiana de las personas y para la vigencia de los derechos humanos en el marco de sistemas democráticos.

A+ A-

### Enlaces útiles

### Datos de contacto

Oficina de Prensa de la CIDH  
cidh-prensa@oas.org

### Más sobre la CIDH

Comunicados de prensa  
Sitio web de la CIDH  
CIDH en Facebook  
CIDH en Twitter  
CIDH en Youtube  
CIDH en Flickr

Dentro de este contexto, la Comisión observa que los Estados de la región están realizando importantes esfuerzos en la adopción de medidas dirigidas tanto a la atención y tratamiento de las personas afectadas por el COVID-19, como a la contención de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. Estas últimas incluyen cuarentena, distanciamiento o aislamiento social, limitaciones de circulación a nivel nacional e internacional, como orientaciones preventivas de higiene personal y comunitaria. La CIDH y su REDESCA refuerzan el llamado de las organizaciones internacionales especializadas para que la adopción y la implementación de dichas medidas se ajusten a los estándares de protección de los derechos humanos. Dichos estándares se verifican a través del respeto a las garantías y libertades fundamentales, la plena información a las poblaciones sobre las medidas y políticas implementadas en sus territorios, como a través de los recursos disponibles para estos efectos. Asimismo, mediante la aplicación de una perspectiva interseccional, sensible en términos culturales, basada en los principios de igualdad y de diversidad de género.

Respecto a las medidas de atención, la CIDH y su REDESCA recuerdan a los Estados que el derecho a la salud se debe garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con los estándares e instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. Así, enfatizan que para hacer efectivo el derecho a la salud los siguientes elementos son esenciales e interrelacionados: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad. En virtud de este derecho los Estados deben brindar una atención y tratamiento de salud oportuna y apropiada; destacándose que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles sin discriminación alguna, y adaptarse en función de circunstancias como las que la presente pandemia plantea con apego al principio «pro persona», a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otra pauta o interés de naturaleza pública o privada. Dada la naturaleza la pandemia y las medidas de contención, también debe brindarse una particular atención a la salud mental de la población.

Adicionalmente, la CIDH y su REDESCA recuerdan que los Estados deben tomar como prioridad la integridad y bienestar de las personas profesionales de la salud frente a la pandemia, considerando asimismo fundamental que los Estados tomen medidas específicas para la protección y reconocimiento de las personas que asumen socialmente tareas de cuidado, formal o informalmente, con reconocimiento de las condiciones sociales preexistentes y de su agudización en momentos de especial exigencia para los sistemas de salud y asistencia social. En relación con las trabajadoras y los trabajadores del sector salud, se destaca la importancia de la adopción de protocolos a ser aplicados en el tratamiento del COVID19, así como de medidas especiales para la protección y entrenamiento de las personas sanitarias, lo que incluye que dispongan de equipos de protección personal y para la desinfección de ambientes, así como la debida garantía de sus derechos laborales y de seguridad social.

En relación con las medidas de contención, la CIDH y su REDESCA urgen a los Estados que observen, en cualquier acción dirigida a la reducción de los factores de contagio, el estricto respeto a los tratados y estándares internacionales en materia de derechos humanos, las garantías del Estado de Derecho y el cumplimiento de la obligación de cooperación de buena fe, particularmente en contextos transnacionales de alto riesgo para la salud pública y la vida de las personas.

En tal sentido, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) reconocen que, frente a estados de emergencia, los Estados pueden adoptar restricciones temporales a los derechos humanos. A la luz de este contexto, estas medidas deben sujetarse a la

estricta observancia de la finalidad de salud pública, estar acotadas temporalmente, tener objetivos definidos, además de ser estrictamente necesarias y proporcionales al fin perseguido. Adicionalmente, los Estados no pueden suprimir o prohibir los derechos y las libertades de manera genérica y, en especial, no deben limitar la libertad de los medios de comunicación, las organizaciones y liderazgos sociales o políticos, para buscar y difundir información por cualquier medio.

En todo caso, la Comisión exhorta a los Estados y a las instituciones de derechos humanos a garantizar el acceso a los mecanismos de denuncia y protección frente a posibles limitaciones indebidas o violaciones de derechos derivadas de tales medidas que garanticen transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, consentimiento informado, acceso a la justicia y debida reparación.

Asimismo, los Estados deben observar la obligación positiva de informar en forma completa, permanente y veraz sobre la evolución epidemiológica de la pandemia y las medidas que adoptan para combatirla y emitir directivas precisas dirigidas a prestadores de salud para preservar la privacidad de las personas afectadas en cuanto a su estado de salud. En especial, las personas con liderazgo político en los diferentes niveles de gobierno tienen una alta responsabilidad en coordinar con los órganos rectores en materia de salud, asegurando que sus mensajes sean coherentes con los hallazgos científicos y las medidas adoptadas.

### **Medidas especiales y limitaciones a la regresividad**

Por otra parte, la Comisión y su REDESCA resaltan que deben tutelarse los derechos de todas las personas que se vean afectadas por las medidas de contención que se impongan, especialmente aquellas cuya subsistencia peligre al someterse a un régimen de cuarentena, por la pérdida de sus ingresos, amenazas a sus necesidades vitales básicas, riesgo de ser desalojadas o ausencia de redes institucionales de apoyo. La CIDH y su REDESCA, conscientes de los altos desafíos que este contexto de pandemia supone para los Estados y la población en general, subrayan la necesidad de que cualquier medida de naturaleza restrictiva o regresiva con respecto a los DESCAs, sea adoptada y aplicada de forma transparente, tras un cuidadoso análisis de las alternativas existentes. De adoptarse, dichas medidas deben estar justificadas desde un enfoque de derechos humanos con el debido análisis de impacto en los mismos, así como de la más eficiente utilización de los máximos recursos disponibles.

En ese sentido, la REDESCA observa que los Estados deben valorar de manera urgente, tanto nacional como regionalmente, dar respuestas eficaces para mitigar los impactos de la pandemia sobre los derechos humanos, mediante la adopción de una combinación adecuada de marcos normativos y políticas públicas a corto y mediano plazo relacionados, por ejemplo, con el alivio de crédito, esquemas de reprogramación y flexibilidad de pagos de deuda o cualquier otro tipo de obligación monetaria que pueda imponer una presión financiera o tributaria que ponga en riesgo los derechos humanos, así como con la implementación de medidas compensatorias proporcionales en casos de pobreza y pobreza extrema o de fuentes de trabajo en especial riesgo.

Asimismo, la CIDH y su REDESCA alientan a los Estados y otras partes interesadas a coordinar esfuerzos para generar iniciativas de cooperación regional general que incluyan el fortalecimiento de los sistemas públicos de salud, la promoción de esquemas solidarios de apoyo económico, la cooperación científica, la vigilancia epidemiológica, la producción de información o datos médicos adecuados y oportunos, así como planes colaborativos de mitigación de impactos sobre el derecho al trabajo, con el fin de contener los impactos de la pandemia en las poblaciones más excluidas, así como en aquellos Estados con menores capacidades sanitarias de respuesta o sistemas de salud más frágiles. A tal fin, la REDESCA se pone a disposición de la OEA y sus Estados miembros para estimular y facilitar diálogos nacionales o regionales que coadyuven con tales propósitos.

### **Empresas y Derechos Humanos**

Los Estados también deben exigir que las empresas, como empleadoras en general, respeten los derechos humanos y tengan un comportamiento ético y responsable, particularmente por los impactos en trabajadoras y trabajadores, consumidoras y consumidores y comunidades locales. La CIDH y su REDESCA recuerdan que las empresas son actores claves para la realización de los derechos humanos, de allí que, en el actual contexto de pandemia, las políticas y ajustes que implementen deben priorizar su responsabilidad de respetar los derechos humanos, particularmente los derechos laborales por los previsible efectos en los mismos. La organización de trabajo remoto o teletrabajo, cuando resulte factible; o el entendimiento de que esta es una situación de aislamiento y limitaciones por condiciones sanitarias de emergencia, y no así de vacaciones obligatorias, por ejemplo, pueden facilitar en algunos casos, la continuidad de labores, reduciendo impactos negativos en el ámbito de los derechos laborales.

En esa línea, las autoridades estatales competentes deben cooperar y guiar a las empresas para la implementación de medidas de mitigación sobre los efectos de esta crisis sanitaria desde el enfoque de los derechos humanos. En particular, se debe asegurar que las instituciones privadas de salud y de educación no estén exentas de cumplir con sus responsabilidades de respetar los derechos humanos, sino que están llamadas a cooperar con las autoridades y aunar esfuerzos para mitigar los impactos que se puedan generar sobre los derechos a la salud y a la educación.

Por otro lado, la CIDH y su RELE también exhortan a las empresas de comunicación a contribuir con la población proporcionando información rigurosa, chequeada y observar en todo momento los códigos de ética y de actuación. Asimismo, felicitan a los medios de comunicación de la región que han establecido un acceso gratuito y abierto a los contenidos vinculados con la pandemia.

### **Deber de atención especial sobre grupos en situación de vulnerabilidad**

La Comisión y su REDESCA observan que, por su carácter pandémico, la respuesta al COVID-19 adquiere una dimensión global y local para el resguardo de los derechos humanos de las personas afectadas. Globalmente, es necesaria la estrecha cooperación y coordinación de todos los Estados e instancias internacionales competentes, incluyendo la evaluación de solicitudes y entrega de fondos financieros de emergencia como de información científica, con el fin de disminuir los contagios y muertes por esta causa. Asimismo, la CIDH nota que a nivel internacional las poblaciones en procesos de desplazamiento o migración se ven especialmente afectadas al carecer de sistemas de protección de salud y de apoyo social, siendo susceptibles de sufrir estereotipos, restricciones de movimiento y retóricas de culpabilización u odio. La CIDH insta a los Estados para que las medidas de contención del patógeno no impliquen el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección frente a las poblaciones que huyen de la persecución, el conflicto o de riesgos para su vida e integridad.

Localmente, procesos pandémicos producen impactos desproporcionados sobre poblaciones con mayores dificultades de acceso a estructuras sanitarias y tecnologías de atención a la salud dentro de los países, como pueblos indígenas, campesinado, personas migrantes, personas privadas de la libertad, grupos sociales en las periferias de las ciudades y los grupos económicos desatendidos por las redes de seguridad social, como son las y los trabajadores del sector informal o personas en situación de pobreza o de calle. A su vez, dado el carácter viral de la transmisión del COVID-19 ciertos grupos sociales se encuentran en mayor riesgo de sufrir impactos diferenciados y que sus derechos sean afectados más fácilmente, como son las personas con discapacidad, personas con determinadas patologías y enfermedades, y particularmente las personas mayores. En relación con estos grupos las medidas que se adopten deben incluir acciones de prevención del contagio y de garantía de la atención y tratamiento médico, medicamentos y provisiones evitando los impactos diferenciados del desabastecimiento; así como de acceso a la información en formatos adecuados a los diferentes grupos y sus necesidades diferenciadas.

Con respecto a las personas privadas de libertad, la Comisión exhorta a los Estados a considerar en los protocolos de atención los derechos de esta población a efectos de evitar brotes en los diferentes centros de detención, y que en el caso de que ocurran, se tenga acceso a los tratamientos de salud adecuados. Los Estados también deben adoptar medidas alternativas a la privación total de la libertad, siempre que fuera posible, evitando el hacinamiento en las cárceles, lo que puede contribuir con la propagación del virus.

En cuanto a los pueblos indígenas, la CIDH recuerda a los Estados el deber de protección especial que debe ser dedicado a esa población y la importancia de proporcionarle información sobre la pandemia de forma sencilla y, en lo posible, en su idioma tradicional.

Adicionalmente, la CIDH hace un llamado especial a los Estados para que respeten, de forma irrestricta, el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia.

Acerca de las niñas, los niños y adolescentes (NNA), la CIDH y su REDESCA subrayan la importancia de que los Estados hagan primar su interés superior frente a la pandemia, por ejemplo, ajustando sus planes educativos y de dotación de alimentos para escolares a estas circunstancias de emergencia, generando medidas destinadas a que NNA no sufran un impacto desproporcionado en sus derechos a la educación y a la alimentación. Al respecto, destacan la importancia de que las medidas de aislamiento social incluyan, en la medida de las posibilidades, alternativas que les permitan mantener las actividades conducentes a su desarrollo, como clases a distancia.

Adicionalmente, los Estados deben tomar especialmente en cuenta su obligación de debida diligencia con los derechos de las mujeres, e implementar medidas para prevenir tanto casos de violencia de género, como intrafamiliar y sexual durante el aislamiento social, disponiendo de mecanismos seguros de denuncia y atención para las víctimas.

Finalmente, la CIDH y su REDESCA hacen un llamado a la calma a toda la región, indicando que esta es una pandemia que está siendo continuamente monitoreada por los Gobiernos y las autoridades nacionales en sus respectivas competencias, así como por los organismos internacionales, incluida la OEA, la Organización Panamericana de la Salud y la Comisión con sus Relatorías Especiales (DESCA y Libertad de Expresión). La naturaleza y los alcances de una emergencia de salud sin precedentes en la región y en el mundo, exigen dotar de contenido real a los principios de solidaridad y de responsabilidad compartida, con base en la cooperación internacional, que deben orientar tanto el accionar de los Estados, como de la sociedad en su conjunto.

La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

No. 060/20

© Copyright 2015 OEA

[Pasantías](#) [Becas](#) [Empleo](#) [Términos y Condiciones](#) [Contáctenos](#) [Enlaces Relacionados](#)

1889 F St. N.W. Washington, DC, U.S.A. 20006 / E-mail: [cidhoea@oas.org](mailto:cidhoea@oas.org) / Teléfono: (202) 370-9000 / Fax: (202) 458-3650